

b) La negativa a la entrada o permanencia de los agentes autorizados del Consejo Regulador en las plantaciones o locales inscritos.

c) La resistencia, coacción, amenaza, represalia o cualquier otra forma de presión a los agentes autorizados del Consejo Regulador.

2. Estas infracciones se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio.

#### Artículo 34.

Para la aplicación de las sanciones previstas en los artículos anteriores, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

##### A) Se aplicarán en su grado mínimo:

1. Cuando se trate de simples irregularidades en la observancia de las reglamentaciones, sin trascendencia directa para los consumidores o que no supongan beneficio especial para el infractor.

2. Cuando se subsanen los defectos en el plazo señalado para ello por el Consejo Regulador.

3. Cuando se pruebe que no ha existido mala fe.

##### B) Se aplicarán en su grado medio:

1. Cuando se produzca reiteración en la negativa a facilitar información, prestar colaboración o permitir el acceso a la documentación que sea exigible en aplicación de este Reglamento.

2. Cuando la infracción tenga trascendencia directa sobre los consumidores o suponga un beneficio especial para el infractor.

3. Cuando no se subsanen los defectos en el plazo señalado por el Consejo Regulador.

4. Cuando la infracción se produzca por una actuación negligente.

5. En todos los casos en que no proceda la aplicación de los grados mínimo y máximo.

##### C) Se aplicarán en su grado máximo:

1. Cuando se pruebe mala fe manifiesta.

2. Cuando de la infracción se deriven graves perjuicios para la Indicación Geográfica, sus inscritos o los consumidores.

3. Cuando se haya producido obstrucción a los agentes autorizados del Consejo Regulador en la investigación de la infracción.

#### Artículo 35.

De las infracciones en productos amparados, será responsable la firma o razón social que los expida y de las que se deriven del transporte de mercancías, las personas que determine al respecto el vigente Código de Comercio y disposiciones complementarias.

#### Artículo 36.

1. Podrá ser aplicado el decomiso de las mercancías como sanción única o como accesoria, en su caso, o el pago del importe de su valor en el caso de que no sea factible.

2. En caso de desaparición, cambio o cualquier manipulación efectuada sobre la mercancía retenida, intervenida o decomisada, se estará a lo dispuesto en el artículo 435 del Código Penal.

#### Artículo 37.

En caso de reincidencia, o cuando los productos estén destinados a la exportación, las multas serán superiores en un 50 por 100 a las máximas señaladas en este Reglamento.

En caso de que el reincidente cometiera nueva infracción las multas podrán ser elevadas hasta el triple de dichos máximos.

Se considerará reincidencia la comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

#### Artículo 38.

1. En todos los casos en que la resolución del expediente imponga sanción, el infractor deberá abonar los gastos originados por cada reconocimiento que se hubiera realizado y demás gastos que ocasione la tramitación y resolución del expediente.

2. Las multas y los gastos a que hace referencia el apartado anterior deberán abonarse en el plazo de un mes desde que la resolución san-

cionadora sea firme. En caso de no efectuarse en el plazo citado, se procederá a su cobro en vía de apremio.

3. Las infracciones a este Reglamento prescriben a los cinco años de su comisión, por lo que toda la documentación que se determina en el mismo, respecto a los productos a que se refiere, deberá ser conservada durante dicho período.

#### Artículo 39.

1. Cuando la infracción que se trate de sancionar constituya además una contravención a la legislación general vigente, se trasladará la oportuna denuncia a los Servicios de Inspección de los organismos competentes.

**21489** *RESOLUCIÓN de 5 de octubre de 2000, del Fondo Español de Garantía Agraria, por la que se dispone la publicidad de las subvenciones concedidas por el mismo con cargo a los fondos comunitarios europeos del FEOGA-Garantía.*

La Presidencia del Fondo Español de Garantía Agraria, de conformidad con el artículo 81.7 de la Ley General Presupuestaria, en concordancia con el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, y artículos 60 y 61 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, anuncia que las relaciones de las subvenciones de ayudas, en general, concedidas por el organismo, de acuerdo con las disposiciones comunitarias que las regulan, en particular, con cargo a los fondos comunitarios europeos de FEOGA-Garantía, correspondientes al tercer trimestre de 2000, y a fin de garantizar con efectos generales, la transparencia de la actuación administrativa del organismo y el acceso a todos los que lo soliciten, se hacen públicas, mediante los listados pertinentes, que pueden ser examinados en el Registro General del FEGA, calle Beneficencia, número 8, de Madrid, para conocimiento de los ciudadanos en general, y de los interesados directos, con expresión del programa y crédito presupuestario al que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la subvención.

Madrid, 5 de octubre de 2000.—La Presidenta, Elena de Mingo Bolde.

## MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

**21490** *RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2000, del Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), por la que se prorroga la segunda edición del programa de enseñanza multimedia individualizada de lengua inglesa y el programa de enseñanza multimedia individualizada de lengua alemana, convocando nuevas plazas.*

El INAP, consciente de la importancia que el conocimiento de lenguas extranjeras tiene en las organizaciones modernas como herramienta indispensable de los empleados públicos para el ejercicio de su profesión, ha venido considerando la programación de cursos de formación en idiomas como una de sus actividades prioritarias.

Por Resolución de 18 de noviembre de 1999, este Instituto prorrogó la 20 edición del programa de enseñanza individualizada de lengua inglesa convocando nuevas plazas, una vez evaluada positivamente la 20 edición y tras hacer las mejoras que se consideraron de interés para el logro de una mayor eficacia en el desarrollo del mismo.

Finalizada esta prórroga, se va a proceder a una nueva —también por un año—, convocando las plazas de las personas que han causado baja, con objeto de seguir satisfaciendo la demanda que existe de aprendizaje del inglés mediante una metodología basada en la flexibilidad de horarios y en la adaptación a las necesidades individuales de los empleados públicos.

Por otro lado, la evaluación positiva del programa de enseñanza individualizada de lengua inglesa hizo aconsejable la utilización de la misma metodología para cursos de formación en otros idiomas de la Unión Euro-